

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DECLARATORIA Y ACUERDO POR EL QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, MODIFICA EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, TOMO LXXXVII, NÚMERO EXTRAORDINARIO, SEGUNDA ÉPOCA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIARON Y SE FUSIONARON, A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE CIUDAD INDUSTRIAL XICOTÉNCATL, CUATRO PREDIOS UBICADOS EN LA POBLACIÓN DE SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL ESTADO DE TLAXCALA. ---

-----**RESULTANDO**-----

1. El cuatro de agosto del dos mil ocho el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, emitió el decreto de expropiación, mediante el cual se expropiaron y se fusionaron, a favor del Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicoténcatl, cuatro predios ubicados en la población de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, con una superficie de ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro metros con nueve centímetros cuadrados, para la construcción de la Central de Abasto del Estado de Tlaxcala. -----

El decreto en comento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de agosto de dos mil ocho como, tomo LXXXVII, número extraordinario, segunda época; asimismo dicho decreto fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el trece de octubre de dos mil ocho, bajo la partida número cuatrocientos setenta y siete, a fojas de la noventa y seis vuelta a la cien frente, sección cuarta, volumen noveno, del Distrito de Cuauhtémoc, lo que se acredita con la copia certificada, del decreto en comento, expedida por el Director de Notarías y Registro Público del Estado de Tlaxcala, misma que se agrega a esta

resolución para que forme parte de éste como "ANEXO UNO". -----

II. El catorce de septiembre del dos mil nueve, el Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicoténcatl, vendió a favor del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismo que fue expropiado mediante el decreto descrito en el antecedente marcado con el número uno romano de esta resolución. -----

Para acreditar este hecho, se adjunta a esta resolución copia certificada, expedida por el Director de Notarías y Registro Público del Estado de Tlaxcala, de la escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres, volumen seiscientos ocho, tirada ante la fe del notario público número uno del Distrito de Juárez, inscrita, el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala bajo la partida número ochocientos veinticuatro, a fojas doscientos dieciocho vuelta, sección primera, volumen noventa y ocho del Distrito de Cuauhtémoc, documento que se agrega a esta resolución para que forme parte del mismo como "ANEXO DOS". -----

III. El veintidós de octubre del dos mil doce, el suscrito en mi carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala y el señor Tiburcio Ordoñez Hernández, quien fue propietario de tres fracciones de lo que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; signamos un convenio de renuncia a la instancia o acción de reversión con la finalidad de modificar, en su caso, la causa de utilidad pública al decreto de expropiación emitido el cuatro de agosto de dos mil ocho, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de agosto de dos mil ocho, tomo LXXXVII, número extraordinario, segunda época. -----

Ahora bien, con la finalidad de acreditar dicha circunstancia, se agrega a esta resolución copia certificada del convenio referido, expedida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del

Estado, misma que se adjunta como “ANEXO TRES” -----

IV. De igual forma, el veintiséis de octubre del dos mil doce, el suscrito en mi carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala y el señor Antonino Chamorro Lobato, quien fue propietario de una fracción de lo que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; signamos un convenio de renuncia a la instancia o acción de reversión con la finalidad de modificar, en su caso, la causa de utilidad pública al decreto de expropiación emitido el cuatro de agosto de dos mil ocho, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo LXXXVII, número extraordinario, segunda época. -----

Con la finalidad de acreditar este hecho, se agrega a esta resolución copia certificada del convenio referido, expedida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, misma que se adjunta como “ANEXO CUATRO” -----

V. Con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, 4 fracción III, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, 3 fracción VII de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, 2 fracción II, 5 fracción V, y 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el cinco de febrero de dos mil trece, el Director del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, dirigió oficio al suscrito con la finalidad de que emita la declaratoria y acuerdo siguientes: -----

1. Se emita la DECLARATORIA de que el bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, ya no es propio para el fin para el que fue expropiado, esto es,

para la construcción de la Central de Abasto del Estado de Tlaxcala, en virtud de que se carece de los recursos financieros para emprender dicha obra, y; -----

2. Se emita el ACUERDO para que el bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, se destine para un fin diverso para el que fue expropiado, esto es, para que dependencias federales y estatales construyan oficinas públicas, esto, con la finalidad de generar la infraestructura adecuada para la prestación de servicios públicos integrales y dignos a favor de la ciudadanía y para favorecer la propia labor de los servidores públicos que llegaren a brindar la atención a la población. -----

Además debe tomarse en cuenta que la provisión de infraestructura de calidad es un factor clave para impulsar la competitividad, el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado de Tlaxcala, obteniéndose las ventajas siguientes: -----

- a. La inversión en infraestructura tiene un impacto directo e inmediato en la economía; -----
- b. Tiene un efecto multiplicador en otros sectores, creando empleos directos e indirectos en la región; -----
- c. Contribuye al desarrollo regional, pues los beneficios de las obras se comparten con los municipios ubicados en la zona; -----
- d. Mejora la calidad de vida de los ciudadanos, ya que una mayor cobertura de servicios e infraestructura públicos reduce la marginación; -----
- e. Fortalece las finanzas públicas, pues una apropiada inversión crea una estructura de gasto público eficiente. -----

Lo anterior se acredita con el oficio de fecha cinco de febrero de dos mil trece, expedido por el Director del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, mismo que se agrega a esta resolución como “ANEXO CINCO”. -----

VI. Con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, 4 fracción III, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, 3 fracción VII de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, 2 fracción II, 5 fracción V, 53 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y 51 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el seis de febrero de dos mil trece, el Director del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, dirigió oficio al Oficial Mayor de Gobierno, en el que solicita el cambio del uso y aprovechamiento del bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, para destinarlo a la construcción de edificios para oficinas públicas federales y locales. -----

Lo anterior se acredita con el oficio de fecha seis de febrero de dos mil trece, expedido por el Director del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, mismo que se agrega a esta resolución como “ANEXO SEIS”. -----

VII. El doce de febrero del dos mil trece, el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala emitió un oficio en el que autorizó el cambio de la utilidad pública del inmueble para destinarlo a la construcción de edificios para oficinas públicas; esta circunstancia se acredita con el oficio en cita, el cual se agrega a esta resolución como “ANEXO SIETE”. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. El bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, materia de esta resolución, es propiedad del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, no obstante, conforme a los artículos 2 fracción II y 5 fracción V, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala,

dicho inmueble forma parte del patrimonio público del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que está sujeto a la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. -----

II. Asimismo, con fundamento en el artículo 12 fracción XII de Ley del Patrimonio del Estado de Tlaxcala, el bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, es un bien de dominio público toda vez que fue expropiado para la construcción de la Central de Abasto de Tlaxcala, mediante decreto de fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, sin embargo, por la carencia de recursos financieros, no ha sido posible llevar a cabo su construcción. -----

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción VII y 19 de la Ley del Patrimonio del Estado de Tlaxcala, el suscrito Gobernador del Estado de Tlaxcala, tengo la facultad para dictar las disposiciones y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, para emitir la declaratoria de que un bien inmueble ya no es propio para el fin que se haya destinado, así como para emitir el acuerdo del cambio de destino de un inmueble que forme parte del Patrimonio Público del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que se integre a una función o servicio público. -----

IV. Por otra parte, debe atenderse a que mediante los convenios de renuncia a la instancia o acción de reversión descritos en los resultandos III y IV de esta resolución, los señores Tiburcio Ordoñez Hernández y/o Tiburcio Ordoñez y Antonino Chamorro Lobato, quienes fueron propietarios de las fracciones que a la fecha se encuentran fusionadas para conformar el bien inmueble que actualmente se conoce como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; dieron su consentimiento para que se pudiera dar otro destino o causa de utilidad pública diversa para la que fue inicialmente expropiado el bien inmueble en comento, lo que permite, sin riesgo jurídico alguno, que el suscrito pueda emitir la declaratoria de que el bien inmueble, que actualmente se conoce como el predio fusionado

identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; ya no es propio para el fin al cual fue destinado y a su vez emita el acuerdo por el que se cambie de destino de dicho inmueble para que se integre a una función o servicio público distinto. -----

V. En este orden, atendiendo a la petición que formuló el Director del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, para que el suscrito emita la DECLARATORIA de que el bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, ya no es propio para el fin para el que fue expropiado, esto es, para la construcción de la Central de Abasto del Estado de Tlaxcala, en virtud de que se carece de los recursos económicos para emprender dicha obra, debe decirse que es procedente en razón del argumento que se vierte a continuación: -----

Acorde al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2013, en efecto, se carece de recursos económicos para la construcción de la Central de Abasto del Estado de Tlaxcala, pues en dicho presupuesto no se contempló su construcción, siendo esta circunstancia un impedimento para la realización del fin para el que fue expropiado el predio en cita; asimismo conforme a los convenios de renuncia a la instancia o acción de reversión descritos en los resultandos III y IV de esta resolución, los señores Tiburcio Ordoñez Hernández y/o Tiburcio Ordoñez y Antonino Chamorro Lobato, dieron su consentimiento para que se pudiera dar otro destino o causa de utilidad pública diversa para la que fue inicialmente expropiado el bien inmueble multicitado. Lo anterior permite declarar válidamente, y se declara, que el bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, ya no es propio para el fin para el cual fue el expropiado, esto con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. -----

VI. Para ultimar, respecto a la solicitud del Director del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, para que el suscrito emitiera el ACUERDO por el cual se declarara que el bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, se destine para un fin diverso para el que fue expropiado, esto es, para que dependencias federales y estatales construyan edificios para oficinas públicas, debe decirse que es procedente en razón de las consideraciones siguientes: -----

En primer lugar, se debe atender a los convenios de renuncia a la instancia o acción de reversión descritos en los resultandos III y IV de esta resolución, por virtud de los cuales, los señores Tiburcio Ordoñez Hernández y/o Tiburcio Ordoñez y Antonino Chamorro Lobato, dieron su consentimiento para que se pueda dar otro destino o causa de utilidad pública diversa para la que fue inicialmente expropiado el bien inmueble multicitado; en segundo lugar debe atenderse a los argumentos expresados en el considerando VI de esta resolución, en el que se expresaron las razones que justifican plenamente el acuerdo de cambio de uso del inmueble citado; en tercer lugar, con fundamento en el artículo 53 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, mediante oficio de fecha doce de febrero de dos mil trece, el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, autorizó el cambio de uso y aprovechamiento del inmueble referido, y; en cuatro lugar con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el suscrito tengo la facultad de destinar un inmueble a una función pública. Derivado de lo anterior se acuerda que el inmueble que actualmente se conoce como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, se destine para que dependencias federales y estatales construyan oficinas públicas con recursos públicos que estén a su cargo. -----

VII. Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en

los artículos 70 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 fracción VII de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, 2 fracción II y 5 fracción V, 7 fracción VII, 12 fracción XII, 19, 51 y 53 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en mi carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala tengo a bien emitir los siguientes: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO. Conforme a lo apuntado en el considerando V, se declara que el bien inmueble que actualmente se conoce como el predio fusionado identificado como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, ya no es propio el fin para el cual fue expropiado. -----

SEGUNDO. Con base en lo expuesto en el considerando VI de esta resolución, se acuerda el cambio del uso y aprovechamiento del inmueble que actualmente se conoce como predio rústico, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, a fin de que sea destinado para que dependencias federales y estatales construyan oficinas públicas con recursos públicos que estén a su cargo. -----

TERCERO. Se modifica el resolutivo PRIMERO del Decreto de Expropiación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de agosto de dos mil ocho como, tomo LXXXVII, número extraordinario, segunda época, para quedar en los siguientes términos: “PRIMERO: Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, de los inmuebles descritos en el resultando primero de esta resolución en contra de Tiburcio Ordoñez Hernández y/o Tiburcio Ordoñez y Antonino Chamorro Lobato así como de quien o quienes se crean con derecho sobre los inmuebles, con el objeto de destinarlos a la construcción de edificios para oficinas públicas federales y estatales. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con la finalidad de que éste último proceda a realizar la anotación marginal de este acuerdo, lo que se deberá efectuar en la partida número cuatrocientos setenta y siete, a fojas de la noventa y seis vuelta a la cien frente, sección cuarta, volumen noveno, del Distrito de Cuauhtémoc. -----

TERCERO. La presente resolución surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ---

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a veinte de febrero del dos mil trece. Así lo acordó y firma el Gobernador del Estado de Tlaxcala Licenciado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Licenciado **MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ**, Secretario de Gobierno del Estado, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.** -----

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica.

MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de gobierno. 2011-2016. Tlaxcala.

PUBLICACIONES OFICIALES
